

91

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

30 ABR. 2021

Bogotá D.C., _____

REF: Expediente No. 110014003043-2019-00352-00

Como quiera que no se llevó a cabo la audiencia del 28 de abril de 2021, por motivos del paro Nacional, y una vez revisado el proceso, el Juzgado Dispone:

Primero: Revisada la foliatura, se observa que el demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en numeral 4º del auto de febrero 26 del 2021, se da por desistida la prueba.

Segundo: El juzgado se abstiene de practicar los interrogatorios de parte, que trata el artículo 372 del C.G. del P. en consideración a que se cuenta con el materia probatorio necesario para proferir sentencia.

Tercero: En razón a que al interior del presente asunto no se advierten pruebas que practicar, se dará aplicación a las previsiones del numeral 2º del artículo 278 del Código General del Proceso, es decir, se proferirá sentencia anticipada, sin necesidad que las partes presenten alegatos de conclusión, para lo cual se ordena que, una vez ejecutoriada esta determinación, ingrese el proceso al Despacho y se fije en lista, según lo previsto en el inciso 2º del artículo 120 *ibídem*.

NOTIFÍQUESE,


MARÍA ISABELLA CORDOBA PAEZ

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL
MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Hoy 03 MAY 2021 se notifica a las
partes el proveído anterior por anotación
en el Estado No. 35.


CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA

Secretaria

PATL